

RESOLUCIÓN No 094 de 2021

(26 de marzo)

“Por medio de la cual se adopta la Política de Defensa Jurídica de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra que *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”*

Que el artículo 209 Superior dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el Decreto 1716 de 2009 por medio del cual se reglamentaron las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial en lo atinente con el funcionamiento del Comité de Conciliación, fue compilado por el Decreto 1069 de 2015.

Que el Decreto 1716 de 2009 consagran las funciones de los Comités de Conciliación en las Entidades Públicas, así como lo relacionado con la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 dispone que el *“[...] Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. [...]”*

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 Ibídem señalan, que son funciones del Comité de Conciliación, entre otras, las siguientes: *“[...] 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. [...]”*

Que la política de prevención del daño antijurídico es definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como *“la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico”*.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en adelante ANDJE, afirma que *“[...] La formulación de las políticas es una actividad que debe desplegarse para resolver un problema. Respecto a la prevención del daño, el comité de conciliación debe entender que la actividad litigiosa es esencialmente estratégica y que las políticas que formule en ese campo tienen que adaptarse al contexto de toma de decisiones judiciales. La prevención del daño permite que asuntos que podrían ser decididos por los jueces ni siquiera lleguen a esa etapa porque esos eventos se prevén y evitan. [...] La política de prevención del daño es esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas [...]”*

Innovamos para mejorar

Que, dentro de las facultades que tiene el Director General de la CPSM dentro del Manual de Funciones, tiene expresamente en el numeral: "4. Definir el Marco Estratégico para la entidad según los estatutos y las normas vigentes y en respuesta a los lineamientos del Sistema Integral de Gestión - SIG."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar e implementar la Política de Defensa Jurídica de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, contenida en el documento aprobada por el Comité de Conciliación de esta Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Jurídica de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga adelantar las actividades respectivas para el cumplimiento de lo establecido en la Política de Defensa Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la CPSM realizará la verificación y el seguimiento a la adopción, implementación, evaluación y control a las acciones contempladas en la Defensa Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: El documento anexo al presente acto administrativo, que contiene la Defensa Jurídica, deberá ser actualizado y ajustado anualmente o cada vez que se requiera, de acuerdo con los lineamientos que imparta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los veintiséis (26) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Director General,



SERGIO ANTONIO PLATA GONZALEZ

Proyecto y Reviso Aspectos Jurídicos: CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ-
Subdirectora Jurídica -CPSM